



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

30 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 28472-2012, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal del Trabajo de Mantenimiento de Pozos Productores en la Locación San Martín 1-Lote 88; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta N° PPC-EHS-12-022 PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal del Trabajo de Mantenimiento de Pozos Productores en la Locación San Martín 1-Lote 88, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0645-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0197-2012-DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 121-2002-MEM/AE que aprobó el Estudio de Impacto del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea-Lote 88;

Que, mediante Carta N° 377-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 066-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, conteniendo diez (10) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Carta N° PPC-MA-13-0010, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, solicitó que se les exonere de presentar absolución a las observaciones formuladas, ya que ejecutaron las actividades programadas empleando facilidades sanitarias existentes, y que cuentan con la autorización de DIGESA;

Que, el Informe Técnico N° 002-2013-ANA-DGCRH/MCBJ, señala que la recurrente solicitó se les exonere de presentar las observaciones formuladas mediante Carta N° 377-2012-ANA-DGCRH, señalando que la actividad se desarrolló entre los meses de mayo y agosto del 2012 para lo cual emplearon facilidades sanitarias instaladas en la Locación San Martín 1 para la etapa operativa, y que cuentan con autorización sanitaria de Tanque Séptico y Disposición en el Terreno otorgada mediante R.D N° 1277/2007/DIGESA/SA;





Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG; por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, para su Unidad Operativa Campamento Temporal del Trabajo de Mantenimiento de Pozos Productores en la Locación San Martín 1-Lote 88, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua La Convención.

Regístrese y comuníquese,




Quím M.Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua